

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **90678**

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

“Por la cual se revoca de oficio un acto administrativo”

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5 del artículo 20° del Decreto 4886 de 2011, los artículos 41, 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado el 17 de marzo de 2022 bajo el N° NC2022/0003102, el solicitante **JUAN C. RINCÓN** hizo entrada en fase nacional la solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT” titulada “*EQUIPO DE REGISTRO CONTINUO DE PESO Y FLUJO DE MATERIAL CON TRANSMISIÓN VÍA PROTOCOLO WITS0 PARA MONITOREO DE POZOS*”, la cual se corresponde con la solicitud internacional PCT N° PCT/US2020/046870.

Que mediante el Oficio N° 3925 del 23 de marzo de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia requirió al solicitante con el fin de que diese cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para la asignación de fecha de presentación y entrada en fase nacional, específicamente para que aclarara el nombre y apellido del solicitante, ya que el que aparecía en el petitorio del Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI-, no coincidía con el petitorio consignado en la solicitud internacional PCT N° PCT/US2020/046870.

También se le requirió que aportara el capítulo descriptivo correspondiente, así como las figuras pertinentes, y se le recordó que el 19 de marzo de 2022 vencía la fecha límite de ingreso a fase nacional, por lo que se advirtió que de no completar la solicitud de acuerdo a lo requerido antes de dicha fecha, debería solicitar y pagar el restablecimiento de derechos de conformidad con lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento del PCT, ateniéndose al procedimiento descrito en el numeral 5.2.7. del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Por lo anterior, tal y como se le informó en el mencionado oficio, se otorgó un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del mencionado oficio para dar respuesta a lo requerido con fundamento en el numeral 1.2.1.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, advirtiéndose que la fecha de presentación de la solicitud sería aquella en que se recibiera la totalidad de dicha documentación.

Que mediante los memoriales radicados el 22 y el 23 de mayo de 2022 bajo el radicado N° NC2022/0003102 y encontrándose dentro del término de respuesta, el solicitante aclaró que **JUAN CARLOS RINCÓN QUINTERO** se trataba de la misma persona que aparecía en calidad de solicitante e inventor en la solicitud internacional N° PCT/US2020/046870, es decir, **JUAN C. RINCÓN**, por lo que solicitó que en la solicitud

Resolución N° 90678

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

para entrada en fase nacional se tuviera en cuenta el domicilio Carrera 24A No. 43A – 19 Bogotá, así como el correo juank_rq@yahoo.com para recibir notificaciones.

Asimismo, en la misma respuesta allegó la descripción, las figuras, y pagó el la tasa por concepto del restablecimiento de derechos por entrada tardía a la fecha límite de ingreso a fase nacional, de conformidad con lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento del PCT, completando así la documentación necesaria de acuerdo a lo requerido en el oficio antes mencionado, dando así cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, motivo por el cual se otorgó como fecha de presentación de la solicitud el 22 de mayo de 2022.

Que encontrándose dentro de la etapa de examen formal de la solicitud, mediante el Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones requirió al solicitante con el fin de que complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, específicamente para que en el término de un mes allegara el poder conferido a un abogado debidamente inscrito en Colombia de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 543 del Decreto 410 de 1971 *“Por el cual se expide el Código de Comercio”*, así como el numeral 1.2.1.3 del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, debido a que en aquel momento el solicitante aparecía con un domicilio en el extranjero (14675 SE Charjan Street Clackamas, Oregon 97015 97015, US). También fue requerido para que corrigiera el título, y allegara el capítulo reivindicatorio traducido al castellano.

Que una vez venció el término establecido en el considerando anterior, y sin haberse allegado respuesta al requerimiento efectuado durante la etapa de examen formal mediante el Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, esta Dirección procedió a emitir la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022 *“Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad”* por el incumplimiento a lo requerido en el oficio citado en precedencia.

Que mediante comunicación recibida por esta Superintendencia el 9 de octubre de 2022 bajo el radicado IT2022/000886, el solicitante **JUAN CARLOS RINCÓN QUINTERO** solicitó que fueran restablecidos sus derechos dentro del expediente NC2022/0003102 puesto que, de acuerdo a lo señalado en su escrito, tuvo problemas o inconsistencias con el Sistema de Información de Propiedad Industrial -SIPI-, e informó que nunca fue notificado del requerimiento efectuado mediante Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, ni tampoco del abandono decretado mediante la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022.

Que en razón a lo expuesto al solicitante en el mencionado derecho de petición, esta Oficina procedió a revisar el proceso de notificación realizado en el expediente N° NC2022/0003102 tanto para el requerimiento emitido mediante el Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, como para la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022, y, efectivamente, evidenció que los mismos no fueron debidamente comunicados a ningún correo electrónico puesto que el usuario en SIPI que tenía con el nombre **JUAN C. RINCÓN** no tenía un email vinculado.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección de manera oficiosa adelantó una revisión integral de la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el radicado de la referencia, evidenciando que al momento de efectuar el cambio de nombre del

Resolución N° 90678

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

solicitante de conformidad con la respuesta allegada el el 22 y el 23 de mayo de 2022 con ocasión a lo requerido en el Oficio N° 3925 del 23 de marzo de 2022, no quedó vinculado ningún correo al que se pudiera realizar la notificación de los actos administrativos emitidos dentro del trámite, por lo tanto, debe tenerse de presente, que de conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, así como el numeral 6.2. del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la notificación de los actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa se deberá realizar a la dirección de correo electrónico aportado por el solicitante cuando este sea una persona natural, tal y como ocurre en el presente caso.

Que al evidenciar que se había removido el correo electrónico vinculado en el usuario del solicitante en SIPI, se evidencia que hubo un fallo en la notificación personal de lo requerido tanto en el Oficio el Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, como en la decisión de abandono contenida en la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022, por lo que se considera que tal situación puede llegar a configurar una irregularidad en la actuación administrativa desplegada por parte de esta Dirección, que debe ser corregida y saneada con el propósito de garantizar que la misma pueda ser tramitada y notificada debidamente.

Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, esta Dirección puede advertir la existencia de un error material en la base de datos que conforma el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI- y que a su vez contiene el Registro Público de la Propiedad Industrial de Colombia, motivo por el cual, se hace necesario estudiar la viabilidad de revocar tanto el Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, como la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022 de manera oficiosa y directa.

De la revocatoria directa y del Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, así como de la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022 *“Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad”*

Que de conformidad con el recuento de las actuaciones desplegadas dentro de la solicitud de patente de modelo de utilidad con radicado N° NC2022/0003102, se evidenció que no hubo una debida notificación del Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, así como de la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022, por cuanto en la base de datos del Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI- fue removido por error el correo electrónico de contacto del solicitante **JUAN CARLOS RINCÓN QUINTERO**, y no fue posible notificar el contenido de los actos administrativos citados en precedencia de conformidad con lo establecido en numeral 1. del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, así como el numeral 6.2. del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que tal situación hace necesario considerar la aplicación de la revocatoria directa establecida en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

Resolución N° 90678

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

De lo anterior, es pertinente indicar que la finalidad de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano no comporta la suerte de ser un recurso extraordinario en sede administrativa, pues aquella tiene por finalidad, en caso de ser procedente por algunas de las causales contempladas de manera expresa por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, generar la pérdida de vigencia de un acto administrativo por decisión o determinación de la misma Autoridad que lo ha expedido o por su superior jerárquico o funcional.

En tal sentido, esta Oficina advierte, que el error cometido en la base de datos no solo afectó un mero dato bibliográfico en el registro público de la propiedad industrial administrado por esta Superintendencia, sino que adicionalmente, generó que no fuera posible realizar una debida notificación del requerimiento en etapa de forma efectuado mediante el Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, así como el abandono de la solicitud N° NC2022/0003102 emitido a través de la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022, lo cual impidió que el solicitante pudiera presentar oportunamente la respuesta a lo requerido en los términos del artículo 39 en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, o incluso, presentar los recursos correspondientes para revocar la decisión de abandono de acuerdo a lo establecido en la citada Ley 1437.

Por lo tanto, esta Dirección encuentra que tanto el Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, como la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022, fueron expedidos sin ser debidamente notificados al correo electrónico aportado por el solicitante, es decir, a juank_rq@yahoo.com, lo cual generó un agravio injustificado a aquel por impedir que pudiera presentar oportunamente su respuesta y contradecir las actuaciones realizadas dentro del expediente N° NC2022/0003102.

Por lo tanto, esta Dirección encuentra procedente en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, revocar el Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022 y la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022 “*Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad*”, siendo competente para realizarlo en virtud de haber sido este Despacho quien profirió la decisión en cuestión y así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Cumplido con lo anterior, se deberá realizar un nuevo estudio del examen formal de la solicitud N° NC2022/0003102 conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para que los resultados del mismo sean notificados en debida forma al solicitante **JUAN CARLOS RINCON QUINTERO**, con número de identificación 79481101, domiciliado en la Calle 24A No. 43A – 19 de la ciudad de Bogotá, y con correo electrónico juankrq@gmail.com, y así dar continuidad al trámite de acuerdo a los preceptos normativos de la citada Decisión.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE :

Resolución N° 90678

Ref. Expediente N° NC2022/0003102

ARTÍCULO 1: REVOCAR el Oficio N° 8474 del 6 de junio de 2022, mediante el cual se realizó un requerimiento en la etapa de examen formal de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: REVOCAR la Resolución N° 44420 del 11 de julio de 2022 “*Por la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Modelo de Utilidad*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3: RETROTRAER el expediente a la etapa procedimental correspondiente, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen formal previsto en los artículos 38 y 39, en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y de ser el caso se expida el requerimiento que conforme a derecho haya a lugar una vez el presente acto administrativo haya quedado debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al solicitante, **JUAN CARLOS RINCON QUINTERO**, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de diciembre de 2022



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES